JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00004-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ADRIANA PATRICIA QUIROGA ROJAS** en representación de su hija M. F. M.Q., **ADRIÁN FERNANDO MORENO QUIROGA y MARLIO ALEJANDRO MORENO QUIROGA**
DEMANDADO:	**FERNANDO ARTURO MORENO NIETO**

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 28 de marzo de 2023, por medio del cual le fue requerido realizar la notificación personal de la parte demandada.

ANTECEDENTES

La señora ADRIANA PATRICIA QUIROGA ROJAS, en representación de la menor de edad M.F.M.Q., ADRIÁN FERNANDO MORENO QUIROGA y MARLIO ALEJANDRO MORENO QUIROGA por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra de FERNANDO ARTURO MORENO NIETO, y tras ser subsanada, se libró mandamiento de pago el 07 de febrero de 2023, por el saldo de la cuota alimentaria de octubre de 2016 a diciembre de 2022 al mes de enero de 2023, por valor de $ 15.579.044, al igual que por las cuotas sucesivas que se causen.

El 03 de marzo de 2023, la parte actora allegó informe de citación para notificación personal, a través de la empresa SURENVIOS devuelto con causal “PERMANECE CERRADO”, remitido en la dirección Calle 17 Sur 38-30 Barrio Limonar Neiva.

En auto de 28 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado en la dirección aportada en la demanda, la calle 20 No. 60 – 129 de Neiva o el abonado telefónico 3118034192, o, en caso de contar con una dirección electrónica, lo haga allí, previa comunicación al despacho.

Dentro del término de ejecutoria, la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el referido auto.

EL RECURSO

La inconformidad de la parte ejecutante se suscita en que la dirección a la cual se remitió la citación para notificación personal, Calle 17 Sur 38-30 Barrio Limonar Neiva, sí corresponde a la suministrada en la demanda.

Afirma que los datos de la calle 20 No. 60 – 129 de Neiva y celular 3118034192, nunca han sido suministrados para efectos de notificación del demandado, pues los aportados fueron la Calle 17 Sur 38-30 Barrio Limonar Neiva y Tel. 3118034592, por lo que solicita revocar la decisión, teniendo en cuenta que se cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma al demandado en la dirección suministrada.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico

Determinar si el informe de citación para notificación personal fue realizado en la dirección correcta del demandado y, en caso de ser así, si se cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma al señor FERNANDO ARTURO MORENO NIETO.

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá el despacho es que se repondrá el auto de 28 de marzo de 2023, por cuanto la citación para notificación personal del demandado fue remitida en la dirección física aportada en el escrito de subsanación y se requerirá para continuar con el trámite procesal de notificación personal.

Valoración

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.

Así mismo, señala el citado artículo que el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Más adelante preceptúa: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”

En el caso particular, la parte actora argumenta haber remitido la citación para notificación personal del demandado en la dirección correcta, la calle 17 Sur 38-30 Barrio Limonar Neiva, por lo que no procedía el requerimiento del Despacho para realizarla en la calle 20 No. 60 – 129 de Neiva, requerimiento que se hizo en auto de 28 de marzo de 2023.

Pues bien, la demanda se presentó el 11 de enero de 2023, ocasión en la que se aportó como dirección para efectos de notificación del señor FERNANDO ARTURO MORENO NIETO la calle 20 No. 60 – 129 de Neiva y el número de teléfono 3118034192.

En auto de 23 de enero de 2023 se inadmitió la demanda requiriendo adecuar poder conferido, precisar domicilio de las partes y los intereses solicitados, por lo que, en escrito de 27 de enero de 2023, se subsanó la demanda y allí la parte ejecutante cambió la dirección para efectos de notificación del demandado, aportándose la calle 17 Sur No.38 – 30 Barrio Limonar de Neiva y Tel. 3118034592.

En ese sentido, le asiste razón a la parte ejecutante al indicar que la citación para efectos de notificación personal sí fue remitida en la dirección correcta, pues la calle 17 Sur No.38 – 30 Barrio Limonar de Neiva fue suministrada en el momento en que se subsanó la demanda.

No obstante, debe precisarse que, contrario a lo dicho por la parte ejecutante, la dirección de la calle 20 No. 60 – 129 de Neiva y el número de teléfono 3118034192 sí había sido aportada en el escrito inicial de la demanda, pero varió al momento de

subsanar la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal remitida fue devuelta por la empresa de correo SURENVIOS con causal “PERMANECE CERRADO”, tampoco es posible tenerlo por notificado, haciéndose necesario que la parte actora, si a bien lo tiene, remita nuevamente la notificación personal insistiendo en la misma, o indague por una nueva dirección para efectos de notificación, física o electrónica, y la suministre al despacho.

Por lo anterior, se revocará el auto de 28 de marzo de 2023 y se requerirá a la parte actora para continuar con el proceso de notificación personal.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. **REVOCAR** el auto proferido el 28 de marzo de 2023, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **REQUERIR** la parte actora para que en un término de 5 días opte, opte por remitir nuevamente la notificación personal del señor FERNANDO ARTURO MORENO NIETO insistiendo en la calle 17 Sur No.38 – 30 Barrio Limonar de Neiva, o indague por una nueva dirección para efectos de notificación, física o electrónica, y la suministre al despacho.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza